



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(069)

02 DE JUNIO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 123 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RANCHO CAMANÁ RNSC 057-13”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento*

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 123 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RANCHO CAMANÁ RNSC 057-13”

de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

Que en el Decreto compilatorio, establece en su ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. la posibilidad de modificar el registro a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RANCHO CAMANÁ”

Mediante resolución No 123 del 7 de noviembre de 2014, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró una hectárea y siete mil doscientos nueve metros cuadrados (1 ha 7.209 me2), del predio denominado “LOTE (PARTE RANCHO CAMANÁ)LOTE 2” ubicado en la vereda Caney Alto, del municipio de Restrepo, departamento del Meta, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-176122 como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada Rancho Camaná de copropiedad en su momento de CARLOS JULIO OTERO PLATA identificado con CC No. 17.137.192 MARTHA LUCIA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.236.680 Y NATHALIA OTERO LOPEZ portadora de la CC 1.020.750.467.

Esta decisión fue notificada por correo electrónico a sus propietarios cobrando firmeza el 28 de noviembre de 2014, como consta en folio 135 del expediente, y registrada en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.

II. CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC RANCHO CAMANÁ.

Mediante comunicado 20212300002821 del 26 de enero de 2021 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la entidad solicita a los propietarios información actualizada sobre las condiciones de carácter físico y biológicas en las que se encuentra la Reserva. Ante dicha solicitud, la señora Martha Lucia López informó en correo electrónico del 13 de febrero de 2021 que es la única propietaria del predio donde está registrada la Reserva ya que su esposo Carlos Julio Otero Plata falleció hace cinco años y su hija Nathalia le cedió sus derechos herenciales, siendo la única propietaria.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 123 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RANCHO CAMANÁ RNSC 057-13"

Para el efecto, adjuntó copia de la Escritura Pública 4683 del 6 de noviembre de 2019 de la Notaria Tercera de Villavicencio, Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, y copia del Plan de Manejo de la Reserva realizado en el 2018 con el apoyo de WWF y Resnatur en el marco del Proyecto GEF SINAP.

Con posterioridad, en oficio 20212300011941 del 9 de marzo de 2021 del Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental dirigido a la Sra López se acusó recibo de los documentos, y se indicó que se procedería a la modificación del registro teniendo en cuenta el cambio en la titularidad del derecho de dominio sobre el inmueble, reuniendo ella la calidad de única propietaria según los documentos arribados.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, se hace necesario proceder a modificar la Resolución de Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Rancho Camaná, en tanto las circunstancias existentes al momento de la solicitud de registro han variado, en cuanto hace referencia a la titularidad del derecho de dominio del predio que en la actualidad reposa únicamente sobre la señora MARTHA LUCIA LÓPEZ CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 21.236.680 y ya no en copropiedad como inicialmente se registró por las circunstancias ya anotadas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 en donde se consagra la posibilidad de modificar el registro a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud, tal como sucede en el presente caso. Las demás circunstancias y elementos técnicos, físicos y de manejo de la RNSC Cancho Camaná contenidos en la resolución de registro no se modifican.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 123 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RANCHO CAMANÁ RNSC 057-13"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución No 123 del 7 de noviembre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RANCHO CAMANÁ", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Registrar una hectárea y siete mil doscientos nueve metros cuadrados (1 ha 7.209 m2) del predio denominado "LOTE (PARTE RACHO CAMANÁ) LOTE 2" ubicado en la vereda Canel Alto, del municipio de Restrepo, departamento del Meta, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-176122 como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "Rancho Camaná" de propiedad de la señora MARTHA LUCIA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.236.680, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 123 del 7 de noviembre de 2014, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos conforme con la autorización del formulario de solicitud conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 a la señora MARTHA LUCIA LÓPEZ CORTÉS identificada con cédula de ciudadana No. 21.236.680 en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA

JARRO FAJARDO

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.05.24

Proyectó: Natalia Galvis Avellaneda, Profesional Especializado SGM

Aprobó: Luz Nelly Niño Bejarano, Coordinadora del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 057-2013